

# REGLAS Y REGULACIONES

Las regulaciones adoptadas el 9-9-96 por la Comisión de Parques y Vida Silvestre de Texas gobier-nan la salud, seguridad y protección de personas y bienes dentro de los parques estatales, parques históricos, áreas científicas y fortalezas, incluyendo sus aguas, administrados por el Departamento de Parques y Vida Silvestre de Texas que establece las leyes que rigen el uso de los parques estatales.

**Ley de Reducción de Desechos • Estatutos Civiles Revisados, Art. 4477-9a.**

**2.01 Eliminación de residuos sólidos.**

(a) Una persona comete un delito si deposita basura, desperdicios, escombros, desechos u otros residuos sólidos en una vía pública, derecho de paso, propiedad pública o privada, o en las aguas interiores o costeras de Texas sin consentimiento por escrito del propietario, agente del propietario, o el funcionario público a cargo de la propiedad o el agua.

(b) Una persona que cometa un delito en virtud de esta sección es, de ser culpable, sujeta a una multa no menor de \$50 ni mayor de 400 dólares.

### Código de Agua

**26.212 Delito Penal.**

Texto de la sección vigente sobre delegación de autoridad de permisos de la NPDES.

Ninguna persona puede tirar, causar o descargar cualesquier residuo en o junto a cualquier agua en el Estado que provoquen o provocarán la contaminación del agua, a menos que los residuos se descarguen en cumplimiento de un permiso o una orden emitida por el Departamento o la Comisión de Ferrocarriles de Texas.

### Código de Recursos Naturales

**191.092 Otros Sitios, Artefactos o Artículos.**

Son los sitios, objetos, edificios, artefactos, implementos y lugares de interés histórico, arqueológico, científico o educacional, que incluyen los prehistóricos e históricos de indios americanos o zonas de campamento de los aborígenes, sus viviendas y sitios de habitación, sus artefactos e implementos de la cultura, así como sitios arqueológicos de cualesquier clase que se encuentren dentro, en o bajo la superficie de cualquier tierra perteneciente al Estado de Texas, condado, ciudad, o subdivisión política del Estado, son monumentos arqueológicos estatales y son elegibles para su designación histórica.

**191.093 Requisitos previos para llevar, alterar, dañar, destruir, recuperar o excavar en lugares históricos.**

Lugares históricos bajo la sección 191.092 de este Código son propiedad exclusiva del Estado de Texas y no pueden ser sacados, alterados, dañados, destruidos, rescatados o excavados sin un permiso de la Comisión de Antigüedades o contrato con esta Comisión.

**191.131 Contrato o Requerimiento de Permiso.**

(a) Ninguna persona, empresa o corporación puede realizar una operación de salvamento o recu-peración sin primero obtener un contrato.

(b) Ninguna persona, empresa o corporación puede realizar una operación sobre ningún sitio histórico sin primero obtener un permiso y tener el permiso en su posesión en el sitio de la operación, o realizar la operación en violación de las disposiciones de la autorización.

**191.132 Daño o Destrucción.**

(a) Ninguna persona puede, intencionalmente y a sabiendas, modificar pinturas, jeroglíficos u otras marcas o esculturas en rocas o en alguna otra parte que pertenezcan a los primeros indios americanos o habitaciones de aborígenes del país.

(b) Una persona que no sea la propietaria no deberá intencionalmente dañar, desfigurar, remover o destruir una estructura histórica, monumento, señal, medallón o artefacto sin autoridad legal.

**191.133 Entrada sin consentimiento.**

Ninguna persona que no sea la propietaria y no cuente con el consentimiento del propietario, arrendatario o persona a cargo, puede entrar o tratar de entrar en el terreno adyunto de otro e intencionalmente lesionar, afear, quitar, excavar, dañar, tomar, excavar en o destruir cualquier estructura histórica, monumento, señal, medallón o artefacto, o cualquier sitio arqueológico histórico o prehistórico, sitio de campamento de indios americanos o aborígenes, artefacto histórico, tumbas o ruinas u otros restos arqueológicos ubicados en, sobre o bajo tierra privada dentro del Estado de Texas.

**191.171 Sanción penal.**

(a) Una persona que viole cualquiera de las disposiciones de este capítulo, si es culpable de un delito menor debe ser castigada con una multa no menor de 50 dólares y no mayor de 1,000 dólares o encarcelamiento por no más de 30 días, o las dos cosas.

(b) Cada día de violación continua a cualquier disposición de este Capítulo constituye un delito por separado por el cual el ofensor puede ser castigado.

### Leyes de Vehículos de Motor

Todas las leyes de Texas que rigen el funcionamiento de los vehículos de motor son aplicables dentro de un parque estatal.

### Código de Parques y Vida Silvestre

#### Ley de Seguridad del Agua

Todas las disposiciones del Título IV del **Código de Parques y Vida Silvestre**, Capítulo 31, la ley de seguridad del agua, se aplican a los lagos y a otras aguas en una unidad del sistema de parques estatales. Las multas por violación a la Ley de Seguridad del Agua son enunciadas en el Título 4 **del Código Parques y Vida Silvestre**.

Para más información consulte el Water Safety Digest - A Digest of the Texas Water Safety Act **"Compilación de reglas sobre seguridad del agua - Una compilación de la ley de seguridad del agua de Texas"**

### General

**62.061 Caza en parques estatales.**

Excepto lo autorizado por la Comisión bajo la Sección 62.062, y siguientes, ninguna persona puede cazar un animal salvaje, ave silvestre o ave salvaje en un parque estatal, fuerte o parque histórico bajo la jurisdicción del Departamento. **Más información en las regulaciones sobre caza y pesca.**

**13.112 La adopción de sanciones.**

[De conformidad con esta sección, la Comisión de Parques y Vida Silvestre ha adoptado las siguientes multas por violaciones de los reglamentos posteriores.]
Clase C Delito Menor en Parques y Vida Silvestre \$25-\$500.

**13.108 Expulsión del Parque.**

(a) Cualquier persona directa o indirectamente responsable por molestar, conducta violenta o destructiva, que ponga en peligro la propiedad o la salud, la seguridad o la vida de las personas o animales, puede ser retirada de un parque, parque histórico, área científica o fuerte por un periodo que no exceda de 48 horas.

(b) Antes del retiro establecido en esta sección, la persona debe ser informada acerca de las disposiciones de esta sección y una oportunidad para corregir la conducta que justifique la conducta del retiro.

(c) Una Corte de jurisdicción competente podrá prohibir a una persona su reingreso al parque, área científica, sitio o fuerte, por la causa mencionada, por cualquier periodo establecido por la Corte.

**13.109 Ejecución de las Regulaciones.**

Las regulaciones adoptadas en este subcapítulo pueden ser aplicadas por cualquier guardia, incluidos los empleados del departamento encargados como guardias bajo la sección 11.109 de este Código. Un guardia podrá expedir una notificación por la violación de un Reglamento o prescribir un formulario establecido por la Comisión.

### Normas de Funcionamiento de un Parque Estatal

Las siguientes regulaciones son adoptadas en base a la autoridad otorgada por la Sección 13.101-13.112, en el **Código de Parques y Vida Silvestre**. Cualquier persona que viole estas Regulaciones estará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

**59.131 Definiciones.**

Las siguientes palabras y términos utilizados en este capítulo, tienen los siguientes significados, a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

1. **Armas y armas de fuego:** Cualquier dispositivo desde donde se lance un tiro o proyectil, flecha o munición disparada por la fuerza de una explosión, aire comprimido, gas o dispositivo mecánico. Incluidos, sin limitación a, rifle, escopeta, pistola, rifle de aire, pistola de municiones, arco, arco grande, disparo de honda, cerbatana o pistola de dardos.

2. **Bicicleta:** Vehículo que puede conducir una persona, impulsado por energía humana y tiene dos ruedas, que por menos una de ellas es de más de 14 pulgadas de diámetro.

3. **Artefactos:** Objetos utilizados o modificados por el hombre, incluyen pero no se limita a puntas de flecha, puntas de dardo; piedra, implementos de conchas o huesos u objetos históricos o prehistóricos.

4. **Bote o lancha:** Una embarcación de menos de 65 pies de largo, medido de extremo a extremo en la cubierta, con exclusión de los manufacturados o usados principalmente para uso no comercial.

5. **Acampar:** Es el acto de:

(A) ocupar una instalación designada para acampar;

(B) instalar una tienda de campaña, u organizar las camas o ambas cosas, con el fin de, o de tal manera que se lo permitan, permanecer durante la noche; y/o

(C) usar un remolque, camper u otro vehículo de dormir durante las horas nocturnas.

6. **Sitios culturales:** Incluyen pero no se limitan a monumentos arqueológicos estatales, sitios arqueológicos, sitios históricos y estructuras, pictografías y petroglifos.

7. **Departamento:** Departamento de Parques y Vida Silvestre de Texas.

8. **Director:** El Director Ejecutivo del Departamento de Parques y Vida Silvestre de Texas, o su designado.

9. **Equino:** Especie de animal perteneciente a la familia de equinos, que incluye caballos, ponis, burros y mulas.

10. **Basura:** Desperdicios, desechos médicos, escombros, material en pudrición, desechos de construcción, recortes de pasto, despojos o cualquier otro material igualmente inútil, nocivo u ofensivo.

11. **Vehículos de Motor:** Un vehículo de motor no incluye una silla de ruedas, una silla de ruedas motorizada o un dispositivo de movilidad motorizada. Un vehículo de motor es un vehículo con motor, que incluye, pero no se limita a:

(A) cualquier vehículo de propulsión o impulsado por motor manejado que requiera registro de acuerdo a las leyes de este estado;

(B) un vehículo todo terreno como lo define el Código de Transporte, §502.001;

(C) una motocicleta como la define el Código de Transporte, §501.002 y §541.201;

(D) un carro de golf, como lo define el Código de Transporte, §502.001;

(E) una bicimoto como la define el Código de Transporte, §541.201;

(F) un vehículo eléctrico de barrio como lo define el Código de Transporte, §551.301;

(G) una mini-motorbike, como la define el Código de Transporte, §551.301;

(H) una bicicleta eléctrica; o

(I) Una patineta con motor, como la define el Código de Transporte, §551.301.

12. **Vehículo motorizado móvil:** Un vehículo diseñado para el transporte de personas con discapacidad física que:

(A) tiene tres o más ruedas;

(B) es propulsado por un motor de batería;

(C) tiene sólo una marcha hacia adelante; y

(D) no es capaz de una velocidad superior a ocho millas por hora.

13. **Noche:** Cualquier momento después de 1/2 hora de la puesta del sol a 1/2 hora antes del amanecer.

14. **Persona:** Las personas físicas, empresas, asociaciones, corporaciones, clubes y todas las asociaciones o combinaciones de las personas que actúan individualmente, o por un agente, funcionario o empleado.

15. **Mascota:** Un animal domesticado compañero que acompaña a una persona que entra o utiliza un parque estatal. En ningún caso una mascota en esta sección incluirá lo siguiente:

(A) un animal salvaje peligroso, como se define en el Código de Seguridad y Salud, §822.101;

(B) un animal de vida silvestre;

(C) ganado y animales exóticos como se definen en el Código de Agricultura, §§1.003, 142.001 y 161.001;

(D) cualesquier especie animal que no es domesticada normalmente; o

(E) cualquier especie animal que una persona no pueda poseer legalmente.

16. **Plantas:** Todas las plantas, incluyendo árboles, madera muerta o derribada, arbustos, enredaderas, flores silvestres, hierba, planta herbácea, helechos, musgo, liquen, hongos o cualquier otro miembro de la familia de las plantas.

17. **Lugar público:** Cualquier lugar para que el público o un grupo considerable del público tenga acceso. No se consideran lugares públicos los espacios interiores siguientes:

(A) cabañas del Departamento, refugios, salas de recreación, o espacios interiores para hospedaje de grupos; y

(B) tiendas, caravanas, remolques, motor home o cualquier vehículo cerrado que se utilice como equipo de camping.

18. **Parque Estatal:** Un parque, sitio de parque, parque histórico, área natural o muelle de pesca, operado o administrado por el Departamento.

19. **Mascota desatendida:** Es una mascota que no es acompañada o no está bajo control inmediato. No se consideran bajo control inmediato las mascotas atadas o aseguradas afuera de su campamento o edificios.

20. **Fauna silvestre:** Especies de animales, incluyendo cada individuo de una especie, que normalmente vive en estado silvestre y no es domesticado.

**59.132 Reglas generales.**

(a) Al encontrar una necesidad para la seguridad pública o el bienestar o la preservación de los recursos del Parque, el director puede imponer restricciones en la actividad pública y conducta y puede limitar el uso de cualquier área o instalación de un parque estatal o una parte del mismo. Es un delito para una persona entrar o permanecer en un área o participar en una actividad restringida por el Director.

(b) Un empleado del Departamento, oficiales o personal de emergencia están exentos de este Capítulo cuando este Capítulo esté en conflicto con el desempeño de sus funciones oficiales por la medida de ese conflicto.

(c) El Director por orden escrita podrá renunciar a cualquier disposición de esta sección en respuesta a un desastre natural o de otra emergencia similar.

(d) Cualquier vehículo, barco, remolque u otros bienes que se encuentren estacionados, guardados, o dejados en un parque estatal se considera una violación a la ley o norma y puede ser removido o almacenado a expensas del propietario.

(e) Ninguna persona puede entrar en un parque estatal con un equino o equinos, o causar la entrada de un equino o equinos a un parque estatal, a menos que esa persona tenga en su posesión inmediata, para cada equino en custodia de la persona o equino que la persona pueda ingresar al Parque Estatal, un formulario completo del VS 10-11 (Comisión de Salud Animal de Texas) que muestre que el equino ha resultado negativo en una prueba oficial de Anemia infecciosa equina en los 12 meses anteriores. La documentación requerida por esta Subsección estará disponible para inspección a petición de cualquier empleado del Departamento que actúe dentro del alcance de las funciones oficiales.

**59.133 Horario y uso durante la noche.**

(a) El Director de un parque estatal puede establecer el horario de apertura y cierre, así como el cierre de una parte de un parque estatal; el horario estará publicado.

(b) Es una ofensa que una persona entre y se quede dentro de un parque estatal entre la hora de cierre y la hora de apertura, excepto las personas debidamente autorizadas para acampar, con espacio para su remolque, refugio, cabaña o instalación de rampa de barco, o personas que han pagado para el uso de la noche.

**59.134 Reglas de conducta:**

**(a) Propiedad desatendida o abandonada.** Es un delito para una persona:

1. abandonar un vehículo u otros bienes personales;

2. desatender un vehículo, barco, barcaza u otros bienes en una unidad del sistema de Parques Estatales que pueda crear una situación peligrosa o insegura; o

3. propiedad desatendida en un parque estatal sin haber recibido autorización del Director o dejar un vehículo desatendido después de la hora de cierre, a menos que dicha persona esté legalmente en el Parque después de la hora de cierre y a menos que él ha estacionado el vehículo en un lugar designado por el Director o tiene permiso previo del Director.

**(b) Bebidas alcohólicas.** Es un delito para una persona:

1. consumir o mostrar una bebida alcohólica en un lugar público; o

2. vender bebidas alcohólicas dentro de un parque estatal.

**(c) Animales.** Excepto como siempre en la presente subsección, es un delito para una persona traer al parque estatal, poseer dentro del parque estatal, o liberar en un parque estatal cualquier especie animal. Se puede traer al parque estatal una mascota o equino conforme a lo dispuesto en esta subsección.

1. **Equinos.** Es un delito para cualquier persona:

(A) montar, manejar o poseer equinos, excepto en las zonas designadas;

(B) pasear equinos de manera peligrosa para la persona o animal;

(C) permitir equinos desatendidos o atados inseguramente; o

(D) atar equinos a un árbol, arbusto o estructura de manera que pueda causar daño.

2. **Mascotas.** Es un delito para cualquier persona:

(A) incorporar, poseer o permitir que su mascota se mueva o ande dentro del parque estatal a menos que su mascota esté asegurada con una correa que no exceda seis pies de largo, o a menos que la mascota esté asegurada dentro de un vehículo o una jaula;

(B) incorporar o poseer dentro de un parque estatal una mascota desatendida;

(C) no recoger inmediatamente y disponer adecuadamente de la materia fecal de su mascota de la cual el dueño es responsable. Esto significa "recoger y depositar la materia fecal en un contenedor adecuado de recolección de residuos sólidos;

(D) traer una mascota a un área donde los animales están prohibidos;

(E) permitir una mascota (excepto un animal de asistencia acompañante de una persona discapacitada) entrar en o permanecer en cualquier edificio o gabinete designado para uso público, incluyendo, pero no limitado a, un restaurante, cafetería, cabaña, salón, baños, tienda del Parque, refugio, edificio refectorio, anfiteatro, edificio de la administración o carro de ferrocarril;

(F) permitir a la mascota que entre al agua de un área designada para natación o permitir que una mascota (excepto un animal de asistencia entrenado como acompañante de una persona con discapacidad) entre dentro de la zona de tierra o playa adyacente al agua de un área de natación designada; o

(G) poseer una mascota ruidosa, brava, peligrosa, o una mascota que sea una molestia o riesgo dentro de un parque estatal;

3. **Fauna silvestre.** Es un delito que cualquier persona:

(A) dañe, acose, moleste, atrape, pesque, posee o se lleve cualquier animal silvestre, o porciones de fauna silvestre de una unidad del sistema del parque estatal, excepto mediante un permiso expedido por el Director o lo dispuesto por el Código de Parques y Vida Silvestre. Capítulo 62, subcapítulo D;

(B) libere cualquier pez o peces en las aguas de cualquier Parque Estatal, excepto según lo autorizado por el Código de Parques y Vida Silvestre de Texas; o

(C) alimento u ofrezca comida a cualquier animal silvestre o exótico, o deje comida de manera insegura disponible para la fauna silvestre y exótica, a menos que sea autorizado específicamente por el Departamento. La alimentación de aves podrá autorizarse sobre una base del parque por el parque, como lo prescribe el Departamento.

**(d) Armas y armas de fuego.** Es un delito que cualquier persona exhiba o descargue un arma de fuego en un parque estatal, a menos que:

1. la persona participe en una actividad pública de caza en el Parque Estatal que ha sido autorizada por orden escrita del Director, siempre que la persona esté en conformidad con las normas aplicables de caza pública y reglamentos; o

2. la persona ha sido autorizada por orden escrita del Director.

**(e) Áreas cerradas.** Es un delito para cualquier persona:

1. prevenir o interferir en el desarrollo, construcción o manejo de un parque estatal; o

2. entrar o permanecer en un área de un Parque Estatal que ha sido cerrado por el director por cualquier razón, incluyendo seguridad, preservación o restauración.

**(f) Costo de entrada:** Es una ofensa para cualquier persona entrar, usar u ocupar una instalación en cualquier parte de un parque estatal que ha establecido una cuota, a menos que la persona primero haya pagado la cuota o cumpla los requisitos del cobro, o ha recibido un permiso de entrada-uso emitido por el Departamento y fijado el permiso a su vehículo como se requiere por la ley. Si la Oficina está cerrada, el pago debe hacerse de acuerdo con letreros de instrucciones o señalización.

**(g) Uso de instalaciones.** Es una ofensa para cualquier persona:

1. utilizar un área o instalación para cualquier propósito diferente a su propósito designado; o

2. mantener, usar o disponer de un vehículo de motor, remolque, camping u otros equipos, excepto según lo especificado por el Director. Todos los vehículos y remolques se limitan a las áreas de estacionamiento y caminos designados, a menos que se indique lo contrario por permiso;

3. entrar en, o permanecer en un área o servicio para el cual se ha establecido un límite de uso público, cuando tal acción exceda las limitaciones establecidas;

4. exceder el límite de uso público del máximo número de personas establecido y, en su caso, el número y tipo de vehículos de motor, remolques y equipo permitido para entrar en, o permanecer en un área designada o instalación en cualquier tiempo;

5. seguir ocupando un servicio pasada la hora de salida, cuando se ha establecido una hora de salida por el Director; o

6. participar en camping, excepto según lo autorizado por el permiso en áreas designadas o marcado para ese propósito.

**(h) Incendios, leña, fumar y fuegos artificiales.** Estufas de gas portátiles pueden utilizarse en campamentos designados o áreas de picnic; sin embargo, es una ofensa para cualquier persona:

1. prender, construir y mantener una lumbre dentro de un parque estatal, excepto en una instalación o servicio mantenido y designado para ese propósito, o fumar o hacer lumbres cuando exista peligro de incendio extremo por el Departamento de Parques o la prohibición de quemar instituido por la Ordenanza del gobierno local;

2. recoger leña, excepto cuando se autorice o sea permitido;

3. dejar una lumbre desatendida; o

4. poseer dentro de un parque estatal fuegos artificiales, explosivos o dispositivos similares capaces de explosión o descarga; encender o causar una descarga en un parque estatal de cualquier dispositivo o sustancia, excepto con autorización escrita del Director.

**(i) Detector de metales.** Es una ofensa para cualquier persona operar o utilizar un detector de metales, excepto lo autorizado por el permiso.

**(j) Menores y niños.**

1. Una persona menor de 15 años que entra en un parque estatal, debe estar supervisada todo el tiempo por uno de sus padres, tutor legal, guardián u otro adulto responsable mayor de 17 años.

2. Una persona de 15 años o mayor, pero menor de 17 años no podrá entrar o permanecer en un parque estatal durante las horas de la noche a menos que:

(A) la persona sea supervisada por su padre, tutor legal u otra persona responsable mayor de 17 años; o

(B) la persona lleve un consentimiento escrito de un padre o tutor legal al personal del parque en la sede del parque estatal. Para efectos de este inciso, el consentimiento por escrito consiste en una declaración de un padre o tutor legal que autoriza a la persona a entrar en el Parque, incluyendo el nombre completo, domicilio y número de teléfono del padre o tutor legal; o

(C) la persona está legalmente casada.

3. Para fines de este inciso, una persona que es requerida en la presente subsección ser supervisada y es parte de un grupo, será considerada supervisada por un padre, guardián, tutor legal u otra persona responsable si hay por lo menos un adulto supervisor mayor de 17 años por cada 15 personas quienes requieren supervisión por esta subsección.

4. Para fines de este inciso, "horas de la noche" en un parque estatal es el tiempo transcurrido entre la hora de cierre y la hora de apertura.

5. Es una ofensa de los padres, tutor u otra persona responsable encargada de la supervisión de una persona menor de 17 años de edad permitir a personas menores de 17 años de edad violar un Reglamento que figure en este subcapítulo.

**(k) Uso de vehículos de motor, posesión y operación.**

1. Operación. Es una ofensa para cualquier persona:

(A) operar un vehículo de motor en un parque estatal, excepto en carreteras, caminos, áreas de estacionamiento o zonas designadas abiertas para el uso de vehículos de motor;

(B) operar un vehículo de motor en un parque estatal si el vehículo de motor no lleva licencia ni está inspeccionado como lo exige el Código de Transporte de Texas o de otra ley que rija el funcionamiento de los vehículos de motor, excepto como esté específicamente autorizado por el permiso; o

(C) operar un vehículo de motor en un parque estatal de manera no autorizada por el Código de Transporte de Texas u otras leyes que rigen la operación de vehículos de motor.

2. Estacionamiento. Es una ofensa para cualquier persona:

(A) Estacionar un vehículo de motor o remolque en un parque estatal, excepto en áreas diseñadas o construidas para este propósito; o

(B) Estacionarse, almacenar o dejar un vehículo de motor o remolque en violación de esta sección cuando los letreros están colocados en las zonas afectadas.

3. Límite de velocidad. Es una ofensa para cualquier persona conducir un vehículo de motor dentro de un parque estatal a una velocidad:

(A) mayor de lo que es razonable o prudente, teniendo debidamente en cuenta el tráfico y las condiciones existentes en la carretera;

(B) poner en peligro la seguridad de las personas o los bienes; o

(C) superar el límite de velocidad registrado en cualquier parte del sistema de parques estatales.

4. Tráfico. Es una ofensa para cualquier persona:

(A) operar un vehículo de motor en un parque estatal entre la hora de cierre del parque y las 6.00 de la mañana, hora de apertura, excepto por emergencia o un propósito necesario;

(B) operar un vehículo de motor de manera descuidada o innecesaria (pasear lentamente).

5. Uso de senderos. Es una ofensa para cualquier persona operar o utilizar un vehículo de motor o una bicicleta en un camino sin pavimento, camino o ruta no designada como señalen los anuncios y no destinada para su uso por un vehículo de motor o una bicicleta, o utilizar la ruta de manera que sea peligrosa para una persona o animal.

**(l) Recursos naturales y culturales.**

1. Plantas. Es una ofensa para cualquier persona que intencionalmente mutilé, dañe, destruya, corte, quite o introduzca cualquier planta, excepto por autorización expedida por el Director.

2. Características geológicas. Es una ofensa para cualquier persona llevarse, eliminar,